

EL REFLEJO | Al plantear la prohibición de ciertas prendas (el velo, el burka) hay que tener en cuenta que el derecho constitucional a la propia imagen incluye el de elegir la indumentaria, con el límite de las necesidades de la convivencia
 Por José Manuel Aspas Aspas, abogado

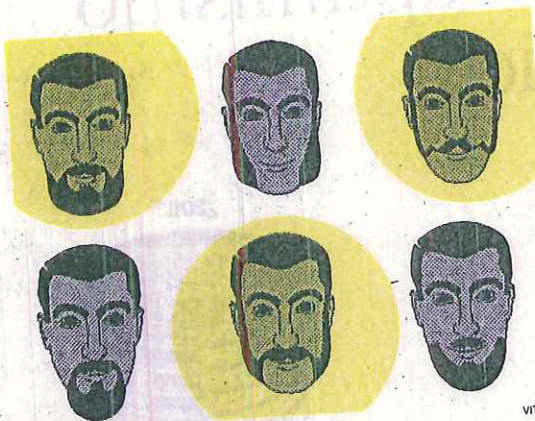
El Estado y las barbas

EL debate sobre la prohibición de uso del hiyab en institutos, o del niqab y del burka en espacios públicos por ordenanzas o decisiones municipales (Lérida, Barcelona, etc.), o la posibilidad de incluir su prohibición en España en la futura ley orgánica de libertad religiosa, anunciada recientemente por Francisco Caamaño, ministro de Justicia, suscita diversas cuestiones. Por una parte, el uso del velo islámico en cualquiera de sus modalidades, que no cubren el rostro (hiyab, shayla, chador) o que lo tapan (niqab, burka), es una manifestación de una discriminación hacia la mujer, si no responde a una decisión libre y autónoma de ella. Este dimensión varía si es una decisión propia de la mujer; por ejemplo, en el caso de la toca de una monja cristiana o de una mujer que, al entrar en un templo cristiano, cubre los hombros desnudos o, hasta hace unos años, su cabello con un velo.

Culturalmente, las mujeres inmigrantes musulmanas que vienen a España traen sus costumbres. El principio de multiculturalidad, manifestación del respeto al distinto, determinaría mantener la opción de utilizar tales prendas, en cualquier ámbito, privado o público, en espacios cerrados o abiertos.

Desde una perspectiva religiosa, el respeto a la libertad religiosa impone que se puedan llevar signos externos o atuendos propios de una religión u otra, como es la musulmana, reconocida por el Estado. No obstante, parece ser que el ocultamiento del cuerpo femenino en las culturas islámicas no procede tanto de las prescripciones sagradas coránicas, como de interpretaciones, descontextualizadas, hechas por varones. El uso del hiyab no es parte de los cinco pilares del islam (fe, oración, limosna, ayuno y peregrinación a La Meca).

Desde el planteamiento jurídico, el libre uso del atuendo personal, como configurador de la apariencia física, tiene un apoyo constitucional en el derecho fundamental a la propia imagen (art. 18.1 de la Constitución), que no es sólo la representación o reproducción de la imagen de una persona, sino la realidad de esta. Parte del contenido



VITICOR

esencial de este derecho fundamental sería la autodeterminación individual de la propia imagen, con el límite de los usos sociales o las necesidades de la convivencia (urbanidad). Indudablemente la identificación de una persona física por un agente de la Policía requiere descubrir el rostro o la identificación de una estudiante por el profesor antes de realizar un examen (caso del niqab o del burka), pero el simple velo que cubre el cabello y el cuello no impide la identificación personal. La lucha contra el terrorismo justificaría la prohibición del uso de las prendas que cubren la cara, sea por los motivos que fueran.

¿Puede el Estado obligar mediante una ley a todos los varones que residen en él a que lleven barba o guedejas? No es una pregunta retórica. En Turquía ha regido la prohibición del velo y de la barba desde 1991 hasta 2008 entre los estudiantes universitarios. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (sentencia de 29 de junio de 2004, Leyla Sahin vs. Turquía), afirmó que la prohibición no vul-

neraba el artículo 9 (libertad religiosa) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, aunque era una injerencia en el derecho a manifestar la religión, es necesaria en la sociedad democrática turca, para proteger los valores democráticos, la igualdad de sexos y los derechos de las mujeres.

Hay diferencias entre fomentar, no hacerlo y prohibir. Una cosa son los discursos para convencer a las creyentes musulmanas para que desistan de usar el hiyab como símbolo del recato en la mujer y otra prohibir su uso en los colegios e institutos o prohibir el niqab o burka en los edificios municipales. La prohibición general, sin excepciones del uso del hiyab (como la decisión de imponer la obligación a los varones de ir barbados) sería incompatible con el derecho constitucional a la propia imagen. El uso del niqab en España parece que es minoritario entre mujeres musulmanas y el del burka prácticamente inexistente. España no es Afganistán. En un Estado democrático, prohibiciones, las menos posibles, por favor. No vaya a ser que tengamos que prohibir otros tocados de cabeza, como la boina o el pañuelo con cuatro nudos, amén de otros símbolos religiosos, como las cruces latinas, las medallas de vírgenes, las estrellas de David y las cintas o medidas de la Virgen del Pilar.

«En Turquía ha regido la prohibición del velo y de la barba desde 1991 hasta 2008 entre los estudiantes universitarios»